



**AVISO No 135**

09 de junio del 2021

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **JOSE HUMBERTO JARAMILLO**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION-PQRDS- 1609 del 31 de mayo de 2021**

Persona a notificar: **JOSE HUMBERTO JARAMILLO**

Dirección de notificación usuario **CARRERA 17 NO 21 – 38 APTO 304 SECTOR CENTRO**

Funcionario que expidió el acto: **JULIO CESAR GOMEZ**

Cargo: **Abogado Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

**MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL**

Técnico Administrativo

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 09 de Junio del 2021

Señor (a):

**JOSE HUMBERTO JARAMILLO**

Dirección del predio **CARRERA 17 NO 21 – 38 APTO 304 SECTOR CENTRO**

**Matrícula No. 40589**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 135 Resolución- PQRDS - 1609 del 31 de mayo de 2021

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.135** Resolución-PQRDS -1609 del 31 de mayo de 2021. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA INTERNA 40589”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL**

Técnico Administrativo

Dirección Comercial EPA ESP

**RESOLUCION PQRDS 1609**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN**  
**MATRICULA No.40589**

El Abogado Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el (la) señor (a) **JOSE HUMBERTO JARAMILLO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en el CARRERA 17 No 21-38 Apto 304 Sector Centro, identificado con MATRÍCULA **40589**.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta un saldo de **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$59.777)**, que corresponden a dos cuentas por los servicios prestados.
3. Que en consecuencia de lo solicitado, se ordenó la práctica de una visita de verificación, la que arrojó: "MEDIDOR BAJO LLAVE, NO SE PUEDE REALIZAR VISITA, USURIO INFORMA QUE ES DIFICIL INGRESO, HAY REJA CON CANDADO, SE ADJUNTA FOTO"....
4. Que verificando en el registro de mediciones del predio, se observa que se registra BAJO LLAVE, ello pudo ser confirmado con nuestro funcionario, quien informa que el medidor se encuentra bajo reja con candado. **Matrícula No.40589**
5. Que pese a que el usuario aporta imagen de la posible lectura que registra el medidor, se le advierte que la misma debe ser verificada por funcionarios de la entidad, lo que en este caso no fue posible, al encontrarse como se indicó "bajo llave" sin que haya sido posible por ende la realización de la visita para constatar la información suministrada por el peticionario.
6. Que la **ley 142 de 1994 artículo 146** establece que: "*La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario*".
7. Que es importante recordar a la peticionaria, que el **decreto 302 del 2000 ARTÍCULO 20**, Inciso final ha establecido lo siguiente: "**Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos.** Adicional a ello, el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5º **Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica**"

8. Que por lo dicho resulta improcedente re liquidar o reajustar la factura objeto de reclamo, en esta oportunidad por lo informado.
9. Que se informa al peticionario, que debe adecuar el alrededor del medidor, con la finalidad de facilitar la toma de lectura por parte de los funcionarios encargados de realizar dicha labor, y así facturar acorde a lo realmente consumido.
10. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar las pretensiones del señor **JOSE HUMBERTO JARAMILLO NARVAEZ** Matrícula No. **40589**, por la imposibilidad de verificación de toma de lectura, al encontrarse el medidor "BAJO LLAVE"

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar al peticionario, señor **JOSE HUMBERTO JARAMILLO NARVAEZ**, que se ha presentado dificultad para la toma de lectura, debido a que el medidor se encuentra BAJO REJA, se recomienda adecuar el alrededor del medidor, con la finalidad de facilitar la toma de lectura por parte de los funcionarios encargados de realizar dicha labor, y así facturar acorde a lo realmente consumido. **Matrícula No. 40589**

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al peticionario, el Señor **JOSE HUMBERTO JARAMILLO NARVAEZ**, de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o al correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co) . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q; a los treinta y un (31) días del mes de mayo de Dos Mil veintiuno (2021).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIO CÉSAR GOMEZ GALLEGO**  
Abogado Contratista  
Dirección Comercial

## ***NOTIFICACIÓN PERSONAL***

Hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ se hizo presente ante este despacho el (la) señor (a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución de PQRDS No. \_\_\_\_\_ de 2021 haciéndole saber que contra dicha decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de peticiones quejas y reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

\_\_\_\_\_

Notificado (a).

\_\_\_\_\_

Notificador.

Citación de Notificación Personal No. 1610 de 31/05/2021

Armenia, 31 de Mayo de 2021

Señor (a):

**JOSE HUMBERTO JARAMILLO**

CARRERA 17 No 21-38 Apto 304 Sector Centro

Matricula: **40589**

Armenia, Quindío

**ASUNTO: ASUNTO:** *Citación de Notificación personal Resolución PQRDS – 1609.*

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en el **PISO 3 C.C. DEL CAFÉ CR 18 CL 17 ESQUINA** en un horario de 7:30 a.m a 12:00 p.m y de 2:00 p-m a 5:00 p.m, a fin de notificarse personalmente de la Resolución **PQRDS –1609“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA INTERNA 75590”**.

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Asimismo, se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones trámites a que haya lugar en las matriculas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado en los siguientes periodos de facturación si hubiere a lugar

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Notificador

**JULIO CESAR GOMEZ GALLEGÓ**

Abogado Contratista  
Dirección Comercial

